



RESOLUCIÓN N° -2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

VISTO:

La tacha interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Chiri Huanca, personero legal de la Lista SAN MARCOS EN ACCIÓN, contra el Sr. **WILLIAM FERNANDO ACOSTA SOLORZANO**, perteneciente a la lista SAN MARCOS EN ACCIÓN, candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, por: 1) Haber utilizado el nombre SAN MARCOS EN ACCIÓN, nombre que se encuentra reservado ante SUNARP, 2) El personero **JORGE ELÍAS MOSCOSO SANCHEZ** incumple el artículo 34, literal c), al ser autoridad en ejercicio, y 3) el Postulante **WILLIAM FERNANDO ACOSTA SOLORZANO** no tiene más de 3 años como docente auxiliar ordinario en la UNMSM;

CONSIDERANDO

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, el personero señalado en la parte expositiva de la presente resolución ha interpuesto tacha contra el Sr. **WILLIAM FERNANDO ACOSTA SOLORZANO**, perteneciente a la lista SAN MARCOS EN ACCIÓN, candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, por: 1) Haber utilizado el nombre SAN MARCOS EN ACCIÓN, nombre que se encuentra reservado ante SUNARP, 2) El personero **JORGE ELÍAS MOSCOSO SANCHEZ** incumple el artículo 34, literal c), al ser autoridad en ejercicio, y 3) el Postulante **WILLIAM FERNANDO ACOSTA SOLORZANO** no tiene más de 3 años como docente auxiliar ordinario en la UNMSM.

Que, respecto al primer argumento señalado en la tacha, de la revisión del marco normativo electoral universitario, precisamos que no existe un mecanismo de registro de agrupaciones políticas universitarias estudiantiles ni uso o reserva de nombres de agrupaciones dentro de la UNMSM. Por tanto, al carecer de sustento normativo, este argumento debe ser descartado.

Sobre el segundo argumento expuesto, de la revisión de la documentación anexada, se aprecia que el Sr. **JORGE ELÍAS MOSCOSO SANCHEZ**, personero del candidato



WILLIAM FERNANDO ACOSTA SOLORZANO, es Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Al respecto, el artículo 34, inciso c), del Reglamento General de Elecciones, prohíbe que el personero general sea autoridad o representante en ejercicio. Por tanto, la tacha debe declararse fundada en este extremo.

Finalmente, respecto al tercer argumento señalado, el Comité Electoral Universitario, a través de la Resolución N° 000020-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM resolvió suspender la aplicación del literal a., inciso 1.2. del artículo 26 del Reglamento General de Elecciones, en donde se requerían los tres (3) años de antigüedad en la categoría. Por tanto, este extremo de la tacha se debe desestimar.

Por otra parte, vista la abstención formulada por el Señor Secretario del CEU, el Comité Electoral Universitario, en mérito del artículo 7 del Reglamento General de Elecciones, encarga al Prosecretario del CEU Sr. Carlos Javier Soller Barrenechea la firma de la presente resolución.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en su fecha del 27 de septiembre del 2023, con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA la tacha interpuesta contra la candidatura del Sr. **WILLIAM FERNANDO ACOSTA SOLORZANO**, en mérito a que su personero **JORGE ELÍAS MOSCOSO SANCHEZ**, es Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en contravención del artículo 34, inciso c), del Reglamento General de Elecciones, quedando excluido de la lista **SAN MARCOS EN ACCIÓN**.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. Beatriz Herrera García
Presidenta del Comité Electoral Universitario
UNMSM

BHG/jlbn



Carlos Javier Soller Barrenechea
Prosecretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM